

INTRODUCCIÓN

El cine es un elemento relevante de ese complejo universo que llamamos cultura, específicamente de la cultura mundial de los siglos XX y XXI. Si asumimos que la cinematografía es expresión artística, registro histórico y sociológico, medio de entretenimiento y fuente generadora de recursos económicos, entenderemos la importancia del tema que aborda este texto. Los múltiples significados y usos sociales de la cinematografía propician que se haya creado una amplia gama de disposiciones jurídicas desde que se generalizó este medio de difusión a finales del siglo XIX, el surgimiento de ordenamientos normativos fue consecuencia de la necesidad de aportar soluciones pacíficas a los conflictos de intereses que fueron emergiendo principalmente por la distribución de las ganancias económicas que origina la explotación de las películas.

La multiplicación de los géneros cinematográficos (documental y de ficción) y la conversión de este medio, que inicialmente se pensó elitista, en espectáculo cien por ciento popular, orilló al sistema de derecho a normar los contenidos de las cintas y aparecieron reglas de censura, las medidas de seguridad a observarse en los recintos de exhibición, normativas sobre la publicidad y los derechos de propiedad intelectual, así como un conjunto de medidas fiscales para apoyar a la que se convirtió en una fuerte industria cultural. Estos son los temas centrales que abordo en el libro.

Subrayo que a pesar de la trascendencia cultural y económica del cine, no se han publicado en nuestro país estudios que en forma integral describan y analicen la nueva normatividad jurídica de este medio de difusión, me refiero a la que se ha emitido en el periodo 1992-2008; esta omisión quizá es consecuencia de

que la atención se ha centrado en la regulación de otros medios electrónicos como la radio y la televisión. También destaco que la investigación que el lector tiene en sus manos es novedosa no sólo por el periodo de estudio en el que se centra la mayor parte del libro. También es original la relectura que hago, en el capítulo primero, de los ordenamientos jurídicos pioneros de nuestro cine, los cuales me di a la tarea de consultar en forma directa para reinterpretarlos y destruir falsas ideas que tuvimos sobre disposiciones añejas, como las emitidas por Victoriano Huerta, las cuales fueron percibidas en forma limitada, porque pocos tratadistas se ocuparon de leer las versiones originales de dicha regulación.

Además, a lo largo de esta obra procuro plantear el tema central de estudio en un marco de referencia más amplio; por ello apporto información tanto del contexto político y económico de México como de los principales sucesos de la vida de nuestra cinematografía, es decir, que profundizo en la visión del entorno cultural de las normas jurídicas. Considero que no tendría sentido describir el contenido de las leyes; por ejemplo, destinadas a propiciar la libre concurrencia y la libre competencia en la exhibición si dejo de referir la existencia del monopolio que en este sector tuvo el norteamericano William O. Jenkins.

Tampoco tendría sustento mi crítica al abandono a nuestro cine por los gobiernos neoliberales si omito mencionar el impacto cultural que tuvo y aún posee en Latinoamérica y en Europa* la producción filmica mexicana de la época de oro. Lo mismo pasaría si olvido subrayar que desde el régimen cardenista esta industria alcanzó tales proporciones que propició la creación de fuertes sindicatos cuya presencia política fue tan poderosa que originó la inclusión de la cinematografía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las anteriores reflexiones tienen sentido, porque estoy convencida de que los ordenamientos jurídicos en vigor y las condi-

* Ejemplo de ello es el libro publicado en Francia, por Paranagua, Paulo Antonio (coord.), *Le cinema mexicain*, Centre Georges Pompidou, 1992, como homenaje a la cinematografía de nuestro país.

ciones actuales de la cinematografía mexicana son resultado de un proceso político social muy amplio que está sintetizado en el capítulo primero cuyo título es “Antecedentes de la normatividad vigente”, mismo que tiene al lapso comprendido entre 1896 a 1988 como periodo de análisis.

Mi trabajo pretende ser de utilidad no sólo para el gremio jurídico, deseo que todo el público interesado en nuestro cine encuentre una respuesta a sus inquietudes sobre el tema, aunque los lectores no posean conocimientos especializados en derecho. Por esta razón procuro brindar mediante un lenguaje sencillo elementos teóricos de las diferentes ramas del derecho que estudio en este texto, pues la comprensión; por ejemplo, de las diferencias que existen entre las leyes y los reglamentos también ayudarán a percibir las distorsiones que algunos presidentes de México han hecho de las primeras a través de reglamentos, con la finalidad de favorecer a los grupos de poder en detrimento de los cinematografistas mexicanos.

Con la finalidad de que los lectores también puedan consultar las fuentes directas de información que he utilizado, incluyo las fechas exactas de publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de todos los ordenamientos que se analizo en el libro. Respecto a la información que ofrezco en los capítulos subsecuentes sobre el desarrollo de la industria del cine, subrayo que está sustentada en una amplia gama de fuentes hemerográficas, y en menor grado bibliográficas, en razón de que el carácter reciente de los sucesos quizá ha sido obstáculo para que se publiquen libros donde se aborde a profundidad la historia de nuestro cine desde la década de los noventa del siglo XX a la actualidad.

He enfatizado que la complejidad alcanzada por la industria cinematográfica mundial ha dado como resultado la proliferación de distintos tipos de ordenamientos jurídicos, tanto en el plano internacional, como en el interno de México, siendo esta la causa que determinó la estructura del libro. En el capítulo segundo “La Ley Federal de Cinematografía y leyes conexas”, analizo el contenido de la ley que se promulgó en 1992, cuyas disposiciones

sobre exhibición lesionaron sensiblemente la producción filmica mexicana y trajeron consigo la desaparición de varios circuitos de proyección que pertenecían a mexicanos. En este capítulo dedico un importante espacio al proceso de reforma de dicha ley efectuado en 1998, cuyo alcance fue de tal magnitud, que se puede mencionar casi como si se hubiera creado una nueva ley, dado el número de artículos adicionados y por la creación de instrumentos de financiamiento para el cine mexicano.

Esa reforma legal también reviste gran interés por el contexto político en el cual surgió, pues gracias a que la mayoría de los legisladores que integraban la Cámara de Diputados provenían de partidos de oposición, se logró la inclusión de medidas más protectoras para nuestra cinematografía remando contra la corriente conservadora que en esta materia se impuso desde el sexenio anterior. Durante las discusiones de dicha reforma ocupó un lugar central el debate sobre la reserva de pantalla para el cine mexicano. Otro factor relevante en torno a la Ley Federal de Cinematografía es la participación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido en lo referente a la interpretación de dicho ordenamiento, en temas como la constitucionalidad de la prohibición del doblaje de películas. Concluyo el apartado destinado a esta ley con las reformas que a su texto se realizaron en los años 2002 y 2006.

La parte final del capítulo segundo está destinada al análisis de una norma legal en la que desde el 2006 se incluyó un estímulo fiscal para promover la producción filmica nacional, me refiero a la Ley del Impuesto sobre la Renta cuyo artículo 226 establece la instrumentación de dicho apoyo para proyectos de inversión en nuestro cine.

El capítulo tercero “El Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía y otras normas administrativas” está destinado a la revisión del conjunto de ordenamiento jurídicos creados por el Poder Ejecutivo Federal durante el periodo 2001-2008, cuya función primordial es permitir la aplicación de las normas legales en el ámbito administrativo federal, es decir el que está a cargo del

presidente de la República. En este capítulo abordo la instrumentación de la ley cinematográfica a través de su reglamento y de los criterios para la clasificación de películas cinematográficas, así como de la normatividad emitida para la implementación del artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que está a cargo de entidades que forman parte de la Administración Pública Federal, concretamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Mexicano de Cinematografía.

En el capítulo cuarto “Derecho de autor y cinematografía” abordo uno de los temas más complejos de la regulación del cine, pero a la vez más apasionantes y de enorme relevancia porque los derechos de propiedad intelectual son precisamente los que sostienen a esta industria; la explotación de los derechos de autor de las películas genera enormes beneficios económicos que deben ser distribuidos entre los participantes de ellas con base en la normatividad que analizo en este capítulo, el cual dividí en dos grandes rubros. En el primero de ellos describo los derechos de autor en estricto sentido, es decir los que corresponden a los autores de los textos literarios que dan base a las películas, a los que corresponden a los guionistas, autores de la música, directores y productores. El último apartado lo dediqué a los derechos de los actores, cantantes o músicos que intervienen en las cintas, así como a los derechos de los productores de videogramas, los cuales están regulados en una parte distinta de la Ley Federal del Derecho de Autor, la que corresponde a los llamados derechos conexos.

En este capítulo procuro mostrar también lo que podemos llamar la recepción o asimilación del derecho internacional en la legislación autoral mexicana, elemento que considero puede ser un atractivo adicional para los lectores que deseen conocer a profundidad el origen de las normas sobre cine que contiene la Ley Federal del Derecho de Autor. Aclaro que las Convenciones internacionales que refiero en este libro también forman parte del derecho interno de México y tienen carácter de norma suprema, porque así lo establece nuestra Constitución.

La intensa vida del cine mexicano y el desarrollo de su legislación son consecuencia de las muchas batallas que han dado en más de un siglo autores, artistas intérpretes, fotógrafos, trabajadores técnicos y directores para entretenernos, para preservar nuestra memoria histórica, y para legarle a la humanidad un testimonio de la enorme riqueza creativa de México, pues aún en los momentos más aciagos de nuestra historia, en medio de revoluciones armadas, de severas crisis económicas los trabajadores del celuloide se han empeñado en lograr que “la llama del cine mexicano permanezca encendida”. A todos esos guerreros culturales les rindo con este libro un homenaje. Corre película.